

EN LO PRINCIPAL: REPOSICION MULTA; **EN EL PRIMER OTROSI:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS;
EN EL SEGUNDO OTROSI: ACREDITA PERSONERIA.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (Oficina Regional Tarapacá)

ANGIELLO PAOLO CORDANO CARRIZO, abogado con domicilio en [REDACTED]
[REDACTED] CIUDAD DE IQUIQUE; en representación según se acreditará, de **"SOCIEDAD VALHALLA SpA"** en relación a procedimiento administrativo sancionatorio **ROL: D-067-2018 / RESOLUCIÓN EXENTA 637**; a esta Superintendencia con respeto me dirijo:

Con fecha 17 de Mayo del presente año, mi representada Valhalla SpA, fue notificada en su establecimiento comercial ubicado en Avenida Arturo Prat N° 2996, Ciudad de Iquique, de la **resolución exenta 637**, la cual la condena a pagar una **MULTA de 5.5 Unidades Tributarias Anuales** equivalente al mes de mayo en la suma de **\$ 3.207.270.- pesos**.

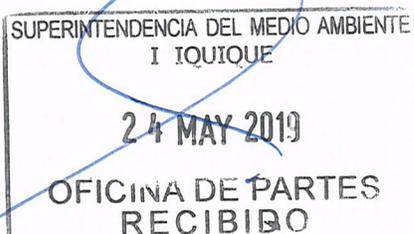
Con fecha El 20 de Julio de 2017 esta SMA inició un proceso administrativo sancionador como consecuencia de una denuncia presentada por doña Paulina Parraguez Vargas, por emisión excesiva de ruidos.

Producto de dicha denuncia, mi representada fue fiscalizada con fecha 22 de Julio de 2017, teniendo como resultado decibeles superiores a los establecidos para la zona en que se asienta el local denunciado.

Posteriormente, con fecha 6 de Julio de 2018 mediante resolución exenta N° 1/D-067-2018, se da inicio al procedimiento sancionatorio mediante la formulación de cargos en contra de Pub Valhalla, apercibiendo a mi representada para dentro del plazo de 10 días presente un programa de cumplimiento .

Con fecha 24 de Agosto de 2018, 6 de Noviembre de 2018, 13 de Noviembre de 2018, 14 de Diciembre de 2018 y 13 de Marzo de 2019, mi representada presentó diversos documentos que dieron cuenta del esfuerzo que se hizo por cumplir cabalmente con las órdenes impartidas por esta Superintendencia, la cuales fueron parcialmente aceptadas.

En razón de lo anterior, Valhalla SpA, a pesar de todo el plan de cumplimiento por mitigar el excesivo ruido generado, fue multada con una sanción pecuniaria muy difícil de pagar, puesto que mi representada en la actualidad cuenta con **Decreto municipal de clausura**



encontrándose en trámite su apertura, razón por la cual, difícilmente pueda pagar esta multa del todo excesiva.

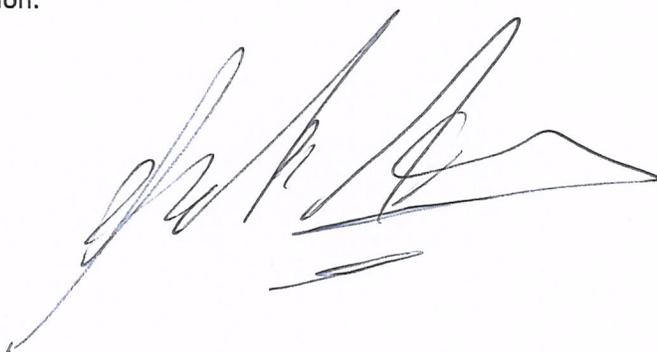
Es más, en la actualidad mi representada ha caído en cesación de pagos debido precisamente a la clausura de su local.

Por lo expuesto, se pide a esta superintendencia bajar el monto de la Multa a una cantidad que no exceda de 2 UTA con el fin de poder cumplir con esta sanción.

POR TANTO, conforme lo disponen las disposiciones de la Ley 20.417; **PIDO A ESTA SUPERINTENDENCIA** reconsiderar la multa excesiva a la que fue condenada mi representada y moderarla a un monto que no exceda de 2 Unidades Tributarias Anuales.

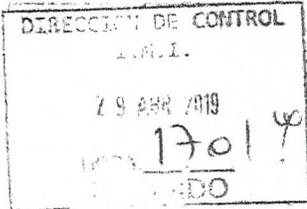
PRIMER OTROSI: Se acompaña a esta superintendencia decreto alcaldicio N° 672 que da cuenta de la clausura del local de VALHALLA SpA.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase tener presente que la personería para representar a VALHALLA SpA consta de MANDATO JUDICIAL de fecha 5 de Febrero de 2019, el cual se acompaña a esta presentación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes. The signature is positioned in the lower half of the page, below the text of the second 'OTROSI'.

Iquique, 29 de Abril de 2019.

680
1522



Decreto Alcaldicio N° 672

VISTOS:

Denuncio al Tribunal N° 13200339 del 06 de Abril de 2019, a las 01:56 por realizar actividades comerciales con giro distinto al otorgado, emitido por Inspector Municipal don Oscar Gutiérrez Aburto.

Parte N° 13200339 de fecha 06 de abril de 2019, emitido por el Departamento de Inspección Municipal, nombre de infractor Sociedad Comercial Valhalla SPA, Rut 76.736.618-3. Adjunta fotografías del Denuncio.

Denuncio al Tribunal N° 13400466 del 26 de Abril de 2019, a las 01:30 por realizar actividades comerciales con giro distinto al otorgado, emitido por Inspector Municipal don Roberto Vera Oyanader .

Parte N° 13400466 de fecha 26 de abril de 2019, emitido por el Departamento de Inspección Municipal, nombre de infractor Sociedad Comercial Valhalla SPA, Rut 76.736.618-3. Adjunta fotografías del Denuncio y orden de ingreso Folio N° 2242326.

Memorándum N° 1559, de fecha 29 de abril de 2019, de Sr. Hernán Figueroa García, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica a Sr. Mauricio Soria Macchiavello, Alcalde I. Municipalidad de Iquique, con V°B° de Alcalde (S) don Marco Pérez Barría.

Memorándum N° 1561, de fecha 29 de abril de 2019, de Director de Asesoría Jurídica a Depto. de Inspección Municipal.

Memorándum N° 1562, de fecha 29 de abril de 2019, de Director de Asesoría Jurídica a Depto. de Rentas Municipales.

Memorándum N° 302/2019, de fecha 29 de abril de 2019, de Evelyn Menares Quiroga Depto. de Rentas I.M.I a Dirección de Asesoría Jurídica.

Memorándum N° 217, de fecha 29 de abril de 2019, de Marco Salazar Salazar Departamento de Inspección Municipal a la Dirección de Asesoría Jurídica Sr. Hernán Figueroa García, adjuntando Informe de Inspección.

Decreto Alcaldicio N° 253, Materia de Personal, de fecha 22 de abril de 2019, que designa como Alcalde (S) a don Marco Pérez Barría.

Decreto Alcaldicio N°253, Materia de Personal, de fecha 22 de abril de 2019, que designa como Secretario Municipal (S) a Don Iván Tomascic Ivelic.

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente artículos 2 y 63.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante el Memorándum N° 217 de fecha 29 de abril de 2019 emanado del Departamento de Inspección Municipal a la Dirección de Asesoría Jurídica, se consigna que el restaurante ubicado en Avenida Arturo Prat N°2996 de nombre de fantasía "**VALHALLA**" no posee patente comercial conforme a giro que se encuentra realizando y que se encontraría realizando actividades comerciales con giro distinto al otorgado.

2.- Que, revisados los antecedentes, la Dirección de Asesoría Jurídica observa que el local comercial Restaurant Diurno y Nocturno, con nombre de fantasía "**VALHALLA SPA**", realiza actividades comerciales con giro distinto al otorgado, por mantener pista de baile en el momento en que se han realizado distintas fiscalizaciones, en circunstancia que solo posee Patente Comercial de Restaurante y de Alkoholes para Restaurante Diurno y Nocturno según lo informado por el Depto. de Inspección, situación constatada con fecha 6 de abril del presente año, N° Parte 13200339 y 26 de abril N° de Parte 13400466. Así las cosas, la Dirección de Asesoría Jurídica deja constancia en el informe, que el contribuyente de nombre de fantasía "**VALHALLA**", ya individualizado, solo registra una patente de Restaurante de Alcohol Diurno y Nocturno cuyo número de rol es el 243.107-6.

3.- Que, junto a lo anterior, expone que se verificó que la patente comercial de la **Sociedad Comercial "Valhalla SPA"**, Rut N° 76.736.618-3, corresponde a Patente Comercial Tipo "Restaurante", Patente de Alcohol Tipo "Restaurante Diurno o Nocturno, letra "C", y Patente de Alcohol tipo "Cabaret " letra "D", sin embargo, al momento de la fiscalización dicho local se encontraba realizando actividades comerciales con un giro distinto al otorgado, al observarse una pista de baile al público, todo lo cual motivó que se le cursara una citación por realizar un giro diferente al permitido, denuncia N° 13200339 y N° 13400466, quedando citado a comparecer al Primer Juzgado de Policía Local.

4.- Que, por otro lado, señala que consta en los antecedentes del memorándum N°217 e informe de fiscalización de Inspección Municipal, de fecha 29 de abril del presente año, remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica, que el local comercial al momento de la fiscalización previa realizada el 06 y 26 de abril, se sorprendió realizando bailables sin la patente respectiva que la autoriza para tal efecto, ambas infracciones fueron direccionada al Primer Juzgado de Policía Local por realizar actividad comercial con giro distinto al otorgado.

5.- En este sentido, la Dirección de Asesoría Jurídica señala que se debe tener presente que el inciso primero del artículo 23 del decreto ley N°3.063, de 1979 dispone que "*El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley*". Enseguida, el artículo 26 inciso segundo del citado texto legal establece, entre otras cosas, que la entidad edilicia estará obligada a otorgar la correspondiente patente en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos exigidos o verificando por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario como de emplazamiento, según las normas del plan regulador.

6.- Que, en materia de sanciones, el inciso segundo del artículo 58 de la ley de rentas municipales, señala, en lo que interesa, que el alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente, y al respecto, cabe considerar que la jurisprudencia administrativa de la contraloría general de la república ha precisado que la expresión "podrá", establecida en su inciso segundo, de ningún forma cabe entenderla como una facultad discrecional de la autoridad edilicia, toda vez que sostener que la clausura queda al arbitrio de la autoridad, posibilitaría el funcionamiento

indefinido de los establecimiento sin patente municipal, vulnerando la naturaleza y sentido de la norma, afectando las garantías constitucionales de igualdad ante la ley y no discriminación en el trato que debe el Estado y sus organismos en materia económica. (Dictámenes N°28.324 de 2000 y N°19366 de 2001).

7.- Que, en ese sentido, la Dirección de Asesoría Jurídica entiende que el legislador ha dispuesto la sanción de clausura del negocio correspondiente –lo cual, como se ha señalado, es de aplicación obligatoria para el municipio-, respecto de las personas que sin reunir los requisitos legales habilitantes para la obtención de las autorización municipal, realizan actividades grabadas en la comuna, por lo que la obligatoriedad de aplicar la medida de clausura tiene su fundamento en el artículo 19 N°21 de la carta fundamental, que reconoce el derecho a desarrollar cualquier actividad económica si se respetan las normas legales que la regulan, de manera que precisamente, dejar de disponer la clausura, es lo que afecta la garantía de igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria en el trato que el Estado y sus organismos deben dar en materia económica: **“Así, la circunstancia de no haberlo hecho, no la habilita para aplicar la sanción de que se trata, ya que tal establecimiento se encuentra al margen de la ley, es decir, la persona que realiza una actividad en tales condiciones, esta fuera del ejercicio de una actividad económica garantizada por la Constitución Política y, por lo mismo, la autoridad debe clausurar el negocio”**. Dictamen N° 15.397 de fecha 30-03-2005.

8.- Que, es pertinente considerar que si bien, el local comercial con nombre de fantasía “Valhalla” mantiene patente comercial vigente, esta corresponde a la de restaurant diurno y nocturno y a la de Cabaret , y no al giro que actualmente se encuentra realizando, al disponer de una pista de baile para el público y vender bebidas alcohólicas, lo cual aumenta su situación de irregularidad, respecto de esto, se ha pronunciado la contraloría General de la República en Dictamen N°68.892 de 2015, el cual, en lo que interesa, ha expresado que: **“Por otra parte, en relación a la clausura del local en cuestión, el artículo 14 del decreto N° 484, de 1980, del antiguo Ministerio del Interior, prevé que las patentes comerciales deben ser clasificadas en conformidad a la nomenclatura fijada por el Servicio de Impuestos Internos en el Clasificador de Actividades Económicas, el que dispone al efecto, un código para restaurantes y otro distinto para bares. De acuerdo a lo anterior, según el artículo 58, inciso segundo, del decreto ley N° 3.063, de 1979, resulta ajustada a la legalidad vigente la clausura de un establecimiento que, contando con patente de restaurant, funciona efectivamente como bar, sin tener la autorización correspondiente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 19.638, de 2010)”**

9.- Que, conforme todo lo anterior, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye que aparece conforme a derecho, hacer aplicación de lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto Ley N° 3.036 de Rentas Municipales, a fin de que el Sr. Alcalde decrete la inmediata clausura del establecimiento individualizado, situación que el Departamento de Rentas como unidad técnica deberá gestionar previa coordinación con el Departamento de Inspección Municipal.

DECRETO

1.- **ORDÉNESE LA CLAUSURA** inmediata del establecimiento Sociedad Comercial “VALHALLA SPA” Rut N° 76.736.618-3, ubicado en Avenida Arturo Prat N° 2996 de Iquique, , nombre de fantasía “VALHALLA” por no poseer Patente Comercial conforme al giro que se encuentra realizando, cual es el de la Patente “O” que es Salones de Baile y Discoteca, en circunstancia que solo posee la de las letras “C” y “D” , estos según lo dispuesto en la Ley N° 19.925, sobre alcoholes, y según lo informado por el Departamento de Inspección municipal, en el memorándum N° 217 conforme lo dispone el artículo 58° del Decreto Ley 3.063 de Rentas Municipales.

2.- La Clausura se practicará por los funcionarios del Departamento de Inspección Municipal.

3.- **ESTABLÉZCASE** como Unidad Técnica al Departamento de Rentas Municipales, el que deberá levantar Acta de lo obrado, en coordinación con el Departamento de Inspección Municipal.

4.- En caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena, solicítese el auxilio de la fuerza pública.

5.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del Decreto Ley 3.063 de Rentas Municipales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejercicio de giro.

6.- La rotura de los sellos colocados por los Inspectores Municipales será denunciada al Tribunal competente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.

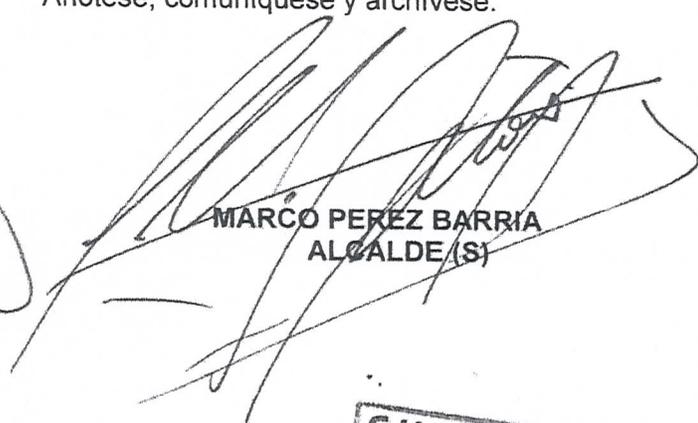
7.- La municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial, o quien se encuentre a cargo, deberá tomar todas las medidas conducente a su resguardo.

8.- **NOTIFÍQUESE** por el Secretario Municipal o quien lo subroge, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el presente decreto a los regentados, propietarios o a la persona que se encuentre a cargo del establecimiento comercial en el domicilio indicado en el punto N° 1.

Anótese, comuníquese y archívese.


IVAN TOMASCIC IVELIC
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MPB.ITI.RBC.RBC.amaq


MARCO PEREZ BARRIA
ALCALDE (S)





MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA

NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

1.810

MANDATO JUDICIAL



"VALHALLA SPA"

A

ANGIELLO PAOLO CORDANO CARRIZO

HAF*****

REG. ESC. PUB. REP. N° 438 2019 FOJAS: 1.810-811

En Iquique, República de Chile, Primera Región Tarapacá, a día cinco de Febrero del año dos mil diecinueve, ante mí, MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA, Abogada, Notario Público Titular de Iquique, con oficio en calle Aníbal Pinto número quinientos cincuenta y cinco, comparece: Don RICHARD DEL CARMEN PIZARRO ARANCIBIA, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], en representación de la sociedad "VALHALLA SPA", Rol único tributario número setenta y seis millones setecientos treinta y seis mil seiscientos dieciocho raya tres, ambas domiciliadas para estos efectos, en Avenida Arturo Prat número dos mil novecientos noventa y seis, Iquique; compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que por este acto e instrumento, y en la representación que inviste, viene en conferir Mandato Judicial amplio, al abogado don ANGIELLO PAOLO CORDANO CARRIZO, cédula nacional de identidad y Rut [REDACTED]

10
ZEPEDA PARRA



MARIA ANTONIETA NIÑO DE ZEPEDA PARRA

NOTARIO PUBLICO IQUIQUE

1.811

mandante como demandante o demandada, tercerista coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren y podrá delegar este mandato, revocarlo y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. La personería de don RICHARD DEL CARMEN PIZARRO ARANCIBIA, para actuar en representación de la sociedad VALHALLA SpA, consta de escritura pública de constitución de sociedad por acciones de fecha siete de Abril del año dos mil diecisiete, otorgada ante el Notario Público de Iquique don Claudio Ernesto Vila Bustillos, Suplente del Titular de Iquique don Carlos Ernesto Vila Molina, personería que no se inserta por ser conocida del compareciente. Conforme con minuta redactada por el abogado don Angiello Paolo Cordano Carrizo. EN COMPROBANTE Y PREVIA LECTURA, FIRMA EL COMPARECIENTE. SE DA COPIA. DOY FE.

COPIA TESTIMONIO
FIEL DE SU MATRIZ
IQUIQUE: 10 FEB. 2019



Angiello Paolo Cordano Carrizo
Richard del Carmen Pizarro Arancibia



VALHALLA SPA
RICHARD DEL CARMEN PIZARRO ARANCIBIA

DN\$20.000.-
b01.609275



Angiello Paolo Cordano Carrizo